



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 22 de julio de 2025.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE _____ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 87:

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino López, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Clavijo Adrián, el día sábado 05 de julio de 2025, en el encuentro de Quinta División, Semifinal, entre los Clubes Argentino López y Santa Clara FBC, donde se manifiesta que al término del partido se expulsa al jugador Sr. Cerotti Valentino, carnet n° 27674, del Club Argentino López, quien en medio de un tumulto generado aplica desde atrás un golpe en el brazo al árbitro del encuentro; esta situación también fue advertida por la cuaterna quienes identificaron a tal jugador y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club Argentino López manifiesta sus disculpas por lo ocurrido, alegando que en una charla con el jugador en cuestión, el mismo manifiesta que al finalizar se acercan a la terna arbitral para reclamar cuestiones del partido donde se sintieron perjudicados y reconoce que agarró al árbitro del brazo para seguir reclamando frente a frente pero no con intención de golpearlo, manifiesta además que dicho jugador se siente arrepentido por su accionar; y atento a que de la interpelación al árbitro del encuentro Sr. Clavijo Adrián, surge la ratificación del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad,

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 83 al jugador Sr. Cerotti Valentino, carnet n° 27674, del Club Argentino López. -
- 2- Suspender por el término de 10 (diez) partidos según Art. 184, Art. 32 y 33 del RTP, al jugador Sr. Cerotti Valentino, carnet n° 27674, del Club Argentino López. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 88:

VISTO: el descargo presentado por el Club Matadero de Emilia, ejerciendo el derecho a defensa sobre los informes presentados por los árbitros Sres. Medina Sebastián y Tregnaghi Roberto, el día viernes 20 de junio de 2025, en los encuentros de Categoría Senior entre los Clubes Matadero Emilia y Atl. Sarmiento; y entre D.F Sarmiento y Atl. Pilar, donde se manifiesta que en los vestuarios de jugadores no había agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club Matadero manifiesta que el inconveniente se debió a la realización de un evento de carácter privado organizado con antelación, por lo que se estima que se ha puesto en funcionamiento el termotanque afectando el funcionamiento del mismo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

1. Aplicar un apercibimiento al Club Matadero de Emilia por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
2. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N ° 89:

VISTO: que ante la no presentación de descargo por parte del Club Argentino López y habiendo el Club Defensores del Oeste presentado su descargo fuera de termino, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Romani Iván, el día sábado 28 de junio de 2025, en el encuentro de Quinta División, cuartos de final, entre los Clubes Argentino López y Defensores del Oeste, donde se manifiesta que el encuentro comenzó con 5 minutos de demora debido a que se tuvo que expulsar a un simpatizante del Club Defensores del Oeste que insultaba a los jugadores rivales; posteriormente se manifiesta que a los 17 minutos del 2do tiempo se detiene el juego para expulsar a una simpatizante del club Argentino López por insultar a todos dentro del campo de juego y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que ninguno presentó descargo en tiempo y forma; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Argentino López por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
- 2- Aplicar un apercibimiento al Club Defensores del Oeste por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese